



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00221 00

Demandante: LEYDA MARIA SANCHEZ GOMEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado el 06 de octubre de 2016¹, la apoderada de la parte accionante, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el 19 de septiembre de 2016², la cual le fue notificada a las partes el 22 de septiembre de 2016, mediante la cual el Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a las parte demandada.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará

¹ Folios 177 y ss del expediente

² Folios 163-170 del expediente

que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°._ Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día siete (07) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 10:00. A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ